CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, la Secretaría de Movilidad de Manizales, Caldas, allegó escrito informando que se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas EPN 545 y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remite el certificado para corroborar lo anunciado y así advertir la situación jurídica del rodante. (*Ver Anexo 06, Cd. de medidas, expediente digital)*

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 4 de los corrientes mes y año, a fin de lograr la notificación de la parte demandada[1].

Abril 8 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, la señora **Graciela Ciro de Loaiza** en contra del señor **Martín Emilio Cadavid Díaz**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-68555 de abril 5 de 2022, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas **EPN 545**, advirtiendo el Despacho que no se aporta el certificado correspondiente.

Conforme a lo allegado, se hace necesario requerir a la citada Secretaría, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente, a fin de verificar la inscripción de la medida que anuncia, además de la situación jurídica del rodante objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.

[1] Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal del demandado, en las direcciones física y/o electrónica aportadas para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2021, según corresponde), por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso, cancelando de no haberlo hecho, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada, además de materializar la notificación de la parte pasiva., conforme se le indicó en providencia de calenda 01 de abril de 2022. (*Véase anexo 02., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar tanto la medida cautelar anunciada, como la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

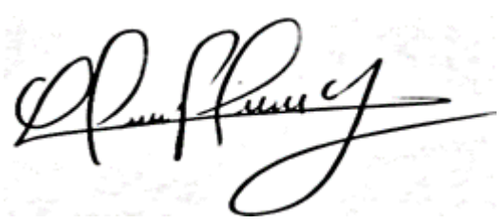

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c28fe4dd43cee596c62930df82a82642c326986ca6216cac403f024ec689335**
Documento generado en 08/04/2022 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica